

En **Panamá**, de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores, Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la financiación de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) proviene de los cobros efectuados a las entidades reguladas y supervisadas, y los participantes del mercado de valores. Ley del Mercado de Valores permite que sean parte del patrimonio de la Superintendencia, bienes públicos y rentas derivadas de estos.

En el año 2016 se procedió a reformar las tarifas de registros y las tarifas de supervisión, reforma que fue sometida a la aprobación de la Asamblea Nacional de Diputados, con el objetivo de hacer auto-gestionable las operaciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, cumpliendo de esta forma con el Principio Básico de Autonomía e Independencia para la máxima autoridad reguladora del mercado de valores en la República de Panamá.

En **Portugal**, la Comissão do Mercado de Valores Mobiliários (CMVM) se financia exclusivamente por sus propios ingresos, y casi todos ellos provienen de Tasas a las empresas y otras entidades destinatarias de la actividad supervisoras de la CMVM en contrapartida por los servicios prestados por la institución¹¹.

En este punto pasemos a analizar los servicios o conceptos que son objeto de pago como contraprestación de las actividades de las Comisiones y Superintendencias de Valores en Iberoamérica.

II. Servicios tarifados y Mecanismos de cobro

En general, el cobro de tarifas, aranceles, tasas o derechos guardan relación con los costes que deben asumir los organismos reguladores y supervisores. Además, suelen estar relacionados con el valor de mercado de valores registrados, y tener un cobro porcentual según la entidad. Por ejemplo, un importe anual de negociaciones en el caso de bolsas de valores, o un importe anual de valores en custodia (en el caso de centrales de valores). Adicionalmente, en algunos casos existen también tarifas o tasas de Supervisión para ciertos participantes. Veamos algunos ejemplos.

¹¹ Principales normas aplicables:

1. **Portaria n.º 913 -I/2003, de 30 de agosto**, modificada por: a) Portaria n.º 1018/2004, de 17 de septiembre; b) Portaria n.º 712/2005, de 25 de agosto; c) Portaria n.º 342-B/2016, de 29 de diciembre.
2. **Portaria n.º 342-A/2016, de 29 de diciembre** (Majoração AdC)
3. **Portaria n.º 74-C/2016, de 24 de marzo** (Auditoria)
4. **Reglamento de la CMVM n.º 7/2003, de 30 de agosto**, modificado por: a) Reglamento CMVM n.º 17/2003, de 13 de enero; b) Reglamento CMVM n.º 2/2004, de 24 de mayo; c) Reglamento CMVM n.º 6/2004, de 20 de septiembre; d) Reglamento CMVM n.º 3/2005, de 13 de julio; e) Reglamento CMVM n.º 2/2008, de 1 de julio; f) Reglamento CMVM n.º 4/2016, de 3 de enero de 2017; g) Reglamento CMVM n.º 2/2018, de 27 de junio; h) Reglamento CMVM n.º 9/2018, de 31 de diciembre

En **Paraguay**, los cobros de la CNV por aranceles efectuados a las entidades reguladas son los siguientes¹²:

Concepto	Metodología
<ul style="list-style-type: none"> Aranceles por gestión administrativa (por solicitud de inscripción en el Registro de la CNV). Arancel por mantenimiento de registro y fiscalización de entidades. Arancel sobre el importe registrado de valores. 	<ul style="list-style-type: none"> 5 jornales mínimos no reembolsables¹. 25 jornales mínimos para personas jurídicas y físicas registradas en el año. 30 jornales mínimos anuales para personas jurídicas y físicas ya registradas. Títulos de renta fija y variable: 0,0001 sobre el importe.
<ul style="list-style-type: none"> Recargo por mora del pago de aranceles. Multas a entidades fiscalizadas. 	<ul style="list-style-type: none"> 2% mensual sobre arancel anual de mantenimiento. Según sanciones previstas en Ley 5.810/17 del Mercado de Valores (hasta 200 salarios mínimos mensuales según Art. 195 inc. b).

¹ El jornal mínimo está actualmente en Gs. 81.252.- que es equivalente a aproximadamente US\$13,54.-

En el caso de **Chile**, los servicios cobrados son los siguientes:

Concepto	Metodología
1. Derechos por inscripción en los registros que lleve la Comisión.	<ul style="list-style-type: none"> Equivalente a 20 unidades de fomento (UF) por inscripción en el Registro de Valores y en el Registro de Valores Extranjeros. (Registro de Valores Extranjeros que cumplan con condiciones señaladas en artículo 33 N°1 D.L. 3.538, monto no puede exceder 500UF) El monto por inscripción en otros registros será fijo, por el equivalente a 10 unidades de fomento. Las emisiones de valores pagarán, adicionalmente, un derecho de un 0,5 por mil del capital involucrado en la operación, con un tope máximo de 200 unidades de fomento, salvo cuando se refiere a solicitudes de inscripción de Registro de Valores Extranjeros antes mencionado.
2. Anotaciones en los registros.	<ul style="list-style-type: none"> El monto es único y corresponde a 3 unidades de fomento por cada anotación que se practique.

¹² Estos datos corresponden al año 2018. En 2019 se ha aumentado el arancel sobre registro de 1/10.000 a 4/10.000. Adicionalmente, se está plateando incluir un arancel sobre monitoreo, si bien aún no se ha establecido el porcentaje ni el mecanismo de cobro sobre este último arancel.

Concepto	Metodología
3. Derechos por aprobaciones y autorizaciones de reglamentos bursátiles o de depósito y custodia de valores y por aprobación de normas de funcionamiento de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros y sus modificaciones.	<ul style="list-style-type: none"> El monto es único y por el equivalente a 30 unidades de fomento.
4. Derechos por aprobaciones, autorizaciones y depósitos de reglamentos internos y contratos de fondos autorizados por ley.	<ul style="list-style-type: none"> El monto es único y por el equivalente a 15 unidades de fomento.
5. Derechos por aprobaciones de autorizaciones de existencia, reformas de estatutos, fusiones, divisiones, cancelaciones o disoluciones, de entidades sujetas a autorización de la Comisión.	<ul style="list-style-type: none"> El monto es único y por el equivalente a 20 unidades de fomento.
6. Derechos por aprobaciones de contratos y pólizas de seguros.	<ul style="list-style-type: none"> El monto es único y por el equivalente a 6 unidades de fomento.
7. Derechos por certificaciones que consten en los registros.	<ul style="list-style-type: none"> Valor equivalente a 0,2 unidades de fomento por cada copia. (No procederá el cobro de una certificación cuando ella se expida con ocasión de haberse realizado un registro u otorgado una aprobación que hubiere pagado derechos).
8. Derechos por modificaciones relacionadas a los numerales 3, 4 y 6	<ul style="list-style-type: none"> El monto es único y por el equivalente a la mitad de las unidades de fomento señaladas en esos numerales.

En **Argentina**, los Aranceles de autorización de emisiones y de Tasas de fiscalización y control para Mercados, Agentes y Emisoras, son los siguientes:

TASAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL				
Categoría	Tipo de Entidad		Tasa Anual Nueva	Vencimiento
Mercados	Mercados		\$ 1.000.000	12º día hábil de enero
	Mercados con funciones de Cámara Compensadora		\$ 2.600.000	12º día hábil de enero
	Cámaras Compensadoras		\$ 1.600.000	12º día hábil de enero
	Agente de Depósito Colectivo		\$ 4.000.000	12º día hábil de enero
Agentes	Agente de Calificación de Riesgos (No Univ. Públicas)		\$ 110.000	12º día hábil de enero
	Agente de Custodia, Registro y Pago		\$ 480.000	12º día hábil de enero
	Agente de Negociación		\$ 40.000	12º día hábil de enero
	Agente de Negociación RUCA		\$ 40.000	12º día hábil de enero
	Agente de Liquidación y Compensación Integral		\$ 300.000	12º día hábil de enero
	Agente de Liquidación y Compensación Propio		\$ 300.000	12º día hábil de enero
	Agente de Liquidación y Compensación - Particip. Directa		\$ 300.000	12º día hábil de enero
	Agente Asesor Global de Inversión		\$ 40.000	12º día hábil de enero
Emisoras	Emisores valores negociables (Acc, Ons, VCPs)		\$ 240.000	12º día hábil de enero
	Emisores de CEDEARS		\$ 60.000	12º día hábil de enero
	Emisores de CEVA		\$ 40.000	12º día hábil de enero
Agentes FCI	Agente de Administración	FCI Abiertos	0,02% anual s/PN diario	12º día hábil cerrado el trimestre
		FCI Cerrados	0,02% anual s/PN trimestral	12º día hábil desde vencimiento presentación EECC
	Agente de Custodia	FCI Abiertos	0,005% anual s/PN diario	12º día hábil cerrado el trimestre

TASAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL				
Categoría	Tipo de Entidad		Tasa Anual Nueva	Vencimiento
		FCl Cerrados	0,005% anual s/PN trimestral	12° día hábil desde vencimiento presentación EECC
Agentes de Colocación y Distribución	Agente de Colocación y Distribución de FCl		\$ 16.000	12° día hábil de enero
	Agente de Colocación y Distribución de FCl Integral		\$ 16.000	12° día hábil de enero
Fiduciarios	Fiduciarios Financieros y/o Fiduciarios No Financieros (entidades financieras y sociedades anónimas)		\$ 90.000	12° día hábil de enero
ARANCELES DE AUTORIZACION				
Tipo de Instrumento	Instrumento	Arancel	Base Imponible	Vencimiento
Emisiones de Valores Negociables	Ofertas Públicas de Acciones	0,05%	Resultado de colocación	Luego de colocación
	Obligaciones Negociables			
	Emisión de obligaciones Negociables individuales	0,05%	Monto autorizado	Autorización
	Modificación de términos y condiciones	0,01%	Monto en circulación	Autorización
	Emisión por Programa			
	Programa Global	0,01%	Monto máximo del Programa	Autorización
	Colocación de Serie y/o Clase	0,04%	Resultado de la colocación	Luego de colocación
	Aumento de Monto	0,01%	Monto de aumento del Programa	Autorización
	Prórroga del plazo	0,01%	Monto del Programa	Autorización
	Modificación de términos y condiciones	0,01%	Monto del Programa	Autorización

ARANCELES DE AUTORIZACION				
Tipo de Instrumento	Instrumento	Arancel	Base Imponible	Vencimiento
	Modificación de términos y condiciones Serie y/o Clase	0,01%	Monto en circulación	Autorización
	CEDEAR	0,05%	Monto máximo del Programa	Autorización
	CEVA	0,05%	Monto máximo del Programa	Autorización
Emisiones de Valores Fiduciarios	Emisión de Valores Fiduciarios Individuales	0,05%	Monto autorizado	Autorización
	Modificación de términos y condiciones	0,01%	Monto en circulación	Autorización
	Emisión por Programa			
	Programa Global	0,01%	Monto máximo del Programa	Autorización
	Por colocación de Serie y/o Clase	0,04%	Resultado de la colocación	Luego de colocación
	Aumento de Monto	0,01%	Monto del aumento del Programa	Autorización
	Prórroga del plazo	0,01%	Monto del Programa	Autorización
	Modificación de términos y condiciones	0,01%	Monto del Programa	Autorización
	Modificación de términos y condiciones Serie y/o Clase	0,01%	Monto en circulación	Autorización

En **Perú**, de acuerdo con el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de la SMV - Decreto Ley N° 26.126 y sus modificatorias, la SMV, como contribución por servicio de supervisión, percibe lo siguiente:

- a) Tratándose de comitentes, la contribución será equivalente a un porcentaje del monto efectivamente negociado.
- b) Tratándose de los emisores, con excepción de los emisores en virtud de patrimonios autónomos, fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión, en proporción al total de los valores objeto de oferta pública, sin exceder anualmente un uno por mil (0,001) de dicho monto. Esta contribución es de periodicidad mensual.
- c) Tratándose de los patrimonios autónomos, fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión, se calcula sobre el valor del patrimonio o del fondo al último día de cada mes, sin exceder del uno por mil (0,001). Esta contribución es de periodicidad mensual.
- d) Tratándose de fondos colectivos, se calcula sobre el valor activo del fondo al último día de cada mes, sin exceder el uno por mil (0,001) en un año. Esta contribución es de periodicidad mensual.
- e) Tratándose de entidades a las que la SMV otorgue autorización de funcionamiento, la contribución anual será equivalente al menor importe que resulte de comparar el 1,5 por ciento de los ingresos anuales producto del desarrollo de la actividad principal de la entidad, que arrojen los estados financieros anuales auditados del ejercicio al que corresponde la contribución, con el monto de las unidades impositivas tributarias (UIT)¹³ que, como pago anual, se establecen en la ley para cada tipo de entidad. La contribución es de periodicidad anual y se realizan pagos a cuenta mensuales.

En **Portugal**, los ingresos que percibe la CMVM son por los siguientes conceptos:

Concepto	Metodología
<ul style="list-style-type: none"> • Tasas de supervisión continua. • Importes cobrados por actos y servicios de registro, autorizaciones y aprobaciones y otros actos. • Tasa por la prestación de los servicios de supervisión continua de la actividad de auditoría. • Aumento de tasas, tarifas u otros importes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cobro mensual, trimestral, semestral o anual, en función de cada caso y de acuerdo a factores cuantificados propios para cada caso. • Por solicitud de actos y servicios. • En función del número de informes y de honorarios. • Porcentaje sobre el valor de tasas, tarifas u otros importes.

¹³ La UIT es un valor de referencia que es actualizado cada año por el gobierno. Su valor para el año 2019 es S/ 4200.00 que equivale aproximadamente a US\$ 1261.00.

En **Bolivia**, los servicios por los que ASFI percibe ingresos son:

Concepto	Metodología
Autorización e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores	
Bolsas de Valores Agencias de Bolsa Entidades Calificadoras de Riesgo Entidades de Depósito de Valores Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Sociedades de Titularización	Monto Fijo por única vez Tasa N°1: USD 5.000
Operadores de Bolsa	Tasa N°2: USD 500
Asesores de Inversión	Tasa N°2: USD 500
Fondos de Inversión	Tasa N°3: USD 3.000
Empresas de Auditoría Externa	Tasa N°4: USD 3.000
Emisores	Tasa N°9: USD 1.000
Emisiones Renta Fija	Tasa N°10: 0,08% sobre el monto autorizado por 3 años consecutivos
Emisiones de Renta Variable	Tasa N°11: Capital Pagado <ul style="list-style-type: none"> Hasta USD 4.000 paga USD 1.000. USD 4.000.000 a 1.000.000 paga 0,025% del capital pagado. Más de USD 100.000.000 paga USD 25.000.
Inspección y Vigilancia Mensual	
Metodología	
Agencias de Bolsa	Tasa N°6: 0,084% del Patrimonio Neto
Entidades Calificadoras de Riesgo (Nacionales o extranjeras)	Tasa N°6: 0,084% <ul style="list-style-type: none"> del Patrimonio Neto o Sobre la Garantía
Entidades de Depósito de Valores	Tasa N°6: 0,084% del Patrimonio Neto
Fondos de Inversión	Tasa N°7: 0,0017% sobre el Promedio mensual valor activos - cartera Valorada o Bienes en Administración
Sociedades de Titularización	Tasa N°8: 0,0017% sobre el valor total de cada patrimonio autónomo administrado por la Sociedad
Depósitos a Plazo Fijo	Tasa N°12: 0,0025% sobre los valores emitidos en el mes
Mantenimiento Anual	
Metodología	
Operadores de Bolsa	Tasa N°5: 50% de la Tasa N° 2
Asesores de Inversión	Tasa N°5: 50% de la Tasa N° 2
Fondos de Inversión	Tasa N°5: 50% de la Tasa N° 3
Empresas de Auditoría Externa	Tasa N°5: 50% de la Tasa N° 4
Emisores	Tasa N°9 o monto menor entre USD 1.000 y 0,5% del Patrimonio Neto

Concepto	Metodología
Autorización e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores	
Emisiones Renta Fija	Tasa N°10: 0,08% sobre el monto efectivamente colocado, por todo el tiempo que dure la emisión (se debe considerar las amortizaciones que se realicen en cada gestión)
Emisiones Renta Variable	Tasa N°11: Según el monto colocado o Vigente: <ul style="list-style-type: none"> • Hasta USD 4.000 paga USD 1.000 • USD 4.000.000 a 1.000.000 paga 0,025% del capital pagado • Más de USD 100.000.000 paga USD 25.000

En **España**, tras la última reforma de tasas, se presenta un resumen de las diferentes tasas por secciones de la Ley 16/2014¹⁴, anteriormente mencionada.

Concepto	Metodología
<ul style="list-style-type: none"> • Sección 1 <ul style="list-style-type: none"> ○ Verificación requisitos admisión. ○ Registro de folletos y otros documentos de registro. ○ Registro fondos de titulización y fondos de activos bancarios así como sus modificaciones. • Sección 2 <ul style="list-style-type: none"> ○ Autorización de ofertas públicas de adquisición de valores (OPA) y modificaciones. ○ Otorgamiento dispensa/exención obligación OPA. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sección 1 <ul style="list-style-type: none"> ○ Admisiones: valores participativos, el valor efectivo de los valores de la oferta pública que vayan a ser admitidos a negociación o su valor nominal cuando no haya habido oferta pública previa. Acciones de una sociedad que solicita por primera vez la admisión a negociación en bolsa de valores, una cuota fija mínima. Valores no participativos, el valor nominal de los valores que vayan a ser admitidos a negociación, o su valor efectivo cuando no dispongan de valor nominal. ○ Folletos: Diferentes cuotas fijas. ○ Fondos de titulización y fondos de activos bancarios: Diferentes cuotas fijas. • Sección 2 <ul style="list-style-type: none"> ○ OPA: valor efectivo de los valores que constituyan el objeto de la oferta, calculado conforme a unas reglas. ○ Dispensa/exención OPA: cuota fija.

¹⁴ Pueden consultarse en <http://www.cnmv.es/portal/quees/Tasas/Presentacion.aspx>

Concepto	Metodología
<ul style="list-style-type: none"> • Sección 3 <ul style="list-style-type: none"> ○ Autorización y registro de mercados secundarios oficiales, sistemas multilaterales de negociación, sistemas de registro o liquidación de valores, entidades de contrapartida central y actos relacionados con las mismas. • Sección 4 <ul style="list-style-type: none"> ○ No oposición de personas o entidades. ○ Inscripción de personas o entidades en registros oficiales. • Sección 5 <ul style="list-style-type: none"> ○ Comercialización de instituciones de inversión colectivas no españolas. • Sección 6 <ul style="list-style-type: none"> ○ Inspección y supervisión de determinadas personas o entidades. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sección 3 <ul style="list-style-type: none"> ○ Diferentes cuotas fijas. • Sección 4 <ul style="list-style-type: none"> ○ Diferentes cuotas fijas. • Sección 5 <ul style="list-style-type: none"> ○ Diferentes cuotas fijas. • Sección 6. Supervisión e inspección de: <ul style="list-style-type: none"> ○ Requisitos de solvencia y actividad de las ESI y SGIIC: los recursos propios exigibles según la normativa en vigor, a la fecha de devengo. ○ Requisitos de solvencia y actividad de las IIC: patrimonio de los fondos y de las sociedades de inversión, a la fecha de devengo. ○ Requisitos de la actividad de las entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva: el importe efectivo del patrimonio de las instituciones de inversión depositados en la entidad, a la fecha de devengo. ○ Requisitos de solvencia y actividad de las gestoras de titulización y entidades de inversión cerradas: los recursos propios exigibles según la normativa en vigor, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de devengo. ○ Requisitos de solvencia y actividad de instituciones de capital riesgo y cerradas: el activo total de los fondos y de las sociedades, el 31 de diciembre del ejercicio anterior a la fecha de devengo. ○ Normas de conducta en la prestación de servicios de inversión, servicios auxiliares y resto de actividades

Concepto	Metodología
	<p>asociadas: la suma de dos tarifas que se calculan con las siguientes bases a) volumen de los ingresos brutos totales, incluidos incentivos, percibidos en el ejercicio anterior al de devengo, por la prestación de servicios de inversión, servicios auxiliares y actividades asociadas y b) número de clientes minoristas y profesionales a los que la entidad, en el ejercicio anterior al de devengo, haya prestado servicios de inversión, servicios auxiliares o alguna actividad asociada.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Miembros de los mercados secundarios oficiales de valores y de los miembros de los sistemas multilaterales de negociación: número de operaciones de compra y venta de valores a cabo, por cuenta propia, o en cuya transmisión participen o medien durante el semestre natural, con excepción de las operaciones a vencimiento o simples de compra y venta de valores que tengan la calificación de deuda pública. ○ Miembros de los mercados secundarios oficiales y de los sistemas multilaterales de negociación de contratos de futuros y opciones: número de contratos de derivados de subyacente financiero negociados en el semestre y las unidades de servicio, suministro o entrega que subyacen en el objeto de los contratos de derivados de subyacente no financiero negociados en el semestre de devengo. ○ Actividad de las entidades participantes en los sistemas de registro o liquidación de valores: media del valor efectivo -en el caso de valores de RV- y del valor nominal -en el caso de valores de RF- del saldo que mantengan, por cuenta propia y de terceros, en los sistemas de registro o liquidación de valores, el último día de cada uno de los meses del semestre natural, con excepción de los valores que tengan la calificación de deuda pública. ○ Actividad de los miembros compensadores de una ECC: número de transacciones o su valor efectivo, o el valor nocional de los contratos derivados o su número, o el importe de las garantías que la ECC exija sean aportadas por la posición abierta, según sea la operativa y naturaleza de los valores mobiliarios objeto de las transacciones y de los subyacentes de los contratos de derivados para los que cada miembro sea responsable de la compensación y, en su caso, liquidación en la ECC. En el caso de los contratos derivados con subyacente no financiero: unidad de

Concepto	Metodología
<ul style="list-style-type: none"> • Sección 7 <ul style="list-style-type: none"> ○ Expedición de certificados. 	<p>servicio, suministro o entrega, en función de la naturaleza del subyacente de cada contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Comprobación de las técnicas de reducción de riesgos que apliquen las entidades residentes que actúen como contrapartes financieras o no financieras en los contratos de derivados extrabursátiles no compensados a través de una ECC: número de contratos celebrados en cada semestre del año natural por cada entidad residente de los que sea contraparte, cuando dichos contratos estén sujetos a técnicas de reducción de riesgos, no hubieran sido objeto de compensación en una ECC y estuvieran sometidos al deber de notificación a un registro de operaciones autorizado. ○ Sociedades rectoras de los mercados secundarios oficiales de valores y de las entidades rectoras de los sistemas multilaterales de negociación, excepto de negociación de futuros y opciones: la suma del importe negociado en el semestre natural de todos los valores admitidos a negociación por la sociedad o entidad rectora del correspondiente mercado o sistema multilateral de negociación (valor efectivo de negociación para RV y nominal negociado para RF, a excepción de valores de deuda pública, que no formarán parte del cómputo). ○ Sociedades rectoras de los mercados secundarios oficiales de futuros y opciones y de las entidades rectoras de los sistemas multilaterales de negociación que operen con contratos de futuros y opciones: número de contratos negociados en el semestre natural. ○ ECC autorizadas a administrar servicios de compensación sobre instrumentos financieros y de las entidades autorizadas a gestionar sistemas de registro o liquidación de valores: diferentes cuotas fijas. ○ Obligaciones de remisión de información a la CNMV de las personas o entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales, fondos de titulización y fondos de activos bancarios: Diferentes cuotas fijas. <ul style="list-style-type: none"> • Sección 7 <ul style="list-style-type: none"> ○ Cuota fija.

En **México**, la Ley Federal de Derechos¹⁵, cuya última modificación fue el 28 de diciembre de 2018, establece el tipo de servicios de inspección y vigilancia que cobra la CNBV, así como el monto y la periodicidad con que estos son requeridos. La normativa se presenta conforme a lo siguiente:

- Art. 29 Cuotas por los servicios que presta la CNBV.
- Art 29-A Cuotas por estudio y tramitación de solicitud de inscripción de valores y autorización de oferta pública.
- Art. 29-B Derechos por la inscripción en el Registro Nacional de Valores.
- Art. 29-C Derogado.
- Art 29-D Cuotas de inspección y vigilancia para filiales.
- Art 29-E Cuotas de inspección y vigilancia para entidades financieras.
- Art 29-F Cuotas de inspección y vigilancia para emisoras.
- Art 29-G Fechas para el pago.
- Art 29-H Cuotas de inspección y vigilancia en caso de fusión.
- Art 29-I Casos particulares.
- Art 29-J establece que “Los ingresos que se obtengan por el pago de derechos por los servicios a los que se refieren los artículos 29, 29-A, 29-B, 29-C, 29-D, 29-E, 29-F, 29-G y 29-H de este Capítulo, se destinarán a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”.
- Art 29-K Modalidad de pago.
- Art 29-L Indicaciones para Bolsas de Valores.

En **Guatemala**, para el pago del arancel el interesado identifica la gestión que desea realizar, y procede al pago en quetzales (moneda nacional) por medio de depósito en las ventanillas del Banco de Guatemala o bien por medio de transferencia vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, a la cuenta del Tesoro previamente establecida. En el momento de entrega de la documentación para realizar la gestión que desee realizar, el interesado debe presentar copia del comprobante de pago del arancel correspondiente.

Concepto	Metodología	Referencia en USD ¹
Inscripción de oferta pública de valores bursátil y extrabursátil	El arancel nunca será mayor del 0.001%, calculado sobre el valor nominal de la emisión de valores.	0.001%, calculado sobre el valor nominal de la emisión de valores

¹⁵ Desde artículo 29, páginas de 21 a la 45, puede consultarse en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107_281218.pdf

Concepto	Metodología	Referencia en USD ¹
Renuncia al trámite de inscripción de oferta pública de valores	Q500,00	USD 64,62
Renuncia a la inscripción de oferta pública de Valores:	Q1.000,00	USD 129,25
Retiro de oferta pública de valores inscritos:	Q1.150,00	USD 148,64
Inscripción o cancelación de bolsas de comercio:	Q1.500,00	USD 193,87
Inscripción o cancelación de agentes:	Q1.000,00	USD 129,25
Inscripción o cancelación de agentes extranjeros:	Q1.000,00	USD 129,25
Inscripción del texto de los contratos de fondo de inversión:	Q1.000,00	USD 129,25
Inscripción del texto de los certificados que acreditan la inversión en un fondo de inversión:	Q100,00	USD 12,92
Inscripción o cancelación de calificadoras de riesgo o de valores:	Q1.000,00	USD 129,25
Por toma de razón de los reglamentos de las bolsas de comercio:	Q1.000,00	USD 129,25
Por la recepción de cada documento necesario para mantener vigente la Inscripción de agente;	Q200,00	USD 25,85
Por la recepción de cada documento necesario para mantener vigente la inscripción de valores:	Q200,00	USD 25,85
Por certificación: Cuando sea de valor indeterminado	Q60,00	USD 7,75
Cuando sea de valor determinado	Q0,20 x Millar	USD 0,03 x Millar
Por cualquier otra operación registral	Q200,00	USD 25,85

¹ Para la determinación del valor en USD se utilizó el Tipo de Cambio de Referencia del Banco de Guatemala, al 31 de diciembre de 2018 que fue de Q7,73695 por USD1.

En **Nicaragua**, la Norma sobre Tarifas del Registro de Valores de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras¹⁶ establece lo siguiente:

Concepto	Metodología
Aranceles por registro de sociedades y agentes de mercado	<ul style="list-style-type: none"> • 1% del capital social pagado con actualización del 0,25% anual. • U\$ 50 para Registro de Agentes bolsa y U\$ 25 para actualización. • U\$ 50 para Registro de Agentes bolsa y U\$ 25 para actualización. • U\$ 100 actualización Anual emisiones vigentes.
Registro de emisiones	<ul style="list-style-type: none"> • Para emisiones con un plazo de vencimiento de cinco años o menos, el 0,025% sobre el monto de la emisión. • Para emisiones con un plazo de vencimiento superior a cinco años, valores de instrumentos de capital y Fondos de inversión y fondos de titularización, el 0,02% sobre el monto de la emisión. • Para emisiones de valores extranjeros, U\$ 600 (pagaderos en moneda nacional)
Actualización de datos en asientos registrales	U\$ 10,00
Cancelación de asientos registrales	U\$ 100,00
Constancias o certificaciones	U\$ 25,00

En **Venezuela**, existen unas contribuciones anuales y por inscripción en el Registro Nacional de Valores¹⁷:

Contribuciones Anuales		Contribuciones por Inscripción en el Registro Nacional de Valores	
Contribución de autorizados para hacer Oferta Pública (del monto en circulación)	0,50%	Inscripción del emisor (del monto de la emisión)	entre 1% y 2,5%
Bolsa de Valores, Bolsa Agrícola (de las comisiones)	1,50%	Bolsa de Valores, Cajas de Valores, Agentes de Traspaso	50.000UT*
Caja de Valores, Agentes de Traspaso	10.000UT*	Sociedades de Corretaje de Valores y Casas de Bolsa Universales; Asesores de	50.000UT*

¹⁶ <http://superintendencia.gob.ni/sites/default/files/documentos/normas/cd-siboif-505-3-octu24-2007.pdf>

¹⁷ Contribuciones de los sujetos regulados a la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL). Gaceta Oficial No. 41.313, 4 de enero 2018.

Contribuciones Anuales		Contribuciones por Inscripción en el Registro Nacional de Valores	
		Inversión; Sociedades Calificadoras de Riesgo, Sociedades Titularizadoras, Sociedades Administradoras y Sociedades Distribuidoras de Unidades de Inversión de Entidades de Inversión Colectiva	
Casas de Bolsa, Sociedades de corretaje, Asesores de Inversión	5.000UT*	Sociedades de Corretaje de Valores y Casas de Bolsa Limitadas y las Casas de Bolsa Agrícola	25.000UT*
Casas de Bolsa Agrícola	4.000UT*	Firmas de Contadores Públicos	10.000UT*
Sociedades Titularizadoras (del monto en circulación)	2,00%	Unidades de Inversión Colectiva	5.000UT*
Sociedades Calificadores de Riesgo	5.000UT*	Contribuyentes Naturales	
Firmas de Contadores Públicos	2.000UT*	Corredores Públicos de Valores	5.000UT*
Sociedades Administradoras y Distribuidoras	5.000UT*	Corredores de Bolsa Agrícola	5.000UT*
Contribuyentes Naturales	Asesores de Inversión	5.000UT*	
Corredores Públicos de Valores	2.500UT*		
Corredores de Bolsa Agrícola	2.500UT*		
Asesores de Inversión	2.500UT*		

* UT es la Unidad Tributaria expresada en Bs. 120 a agosto del año 2018, después de esta fecha por la reconversión monetaria el equivale de 1 U.T. es de Bs. 0,0012

En **Ecuador** los emisores de valores, controlados por la Superintendencia de Bancos y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, pagarán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) las contribuciones en atención al siguiente detalle y con base a la agrupación o segmentación que anualmente efectúan dichas entidades de control:

Grupo	Bancos	Sociedades Financieras	Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda	Cooperativas de Ahorro y Crédito que realizan intermediación financiera
Grandes	USD 10.000	USD 6.000	USD 4.000	USD 2.500
Medianas	USD 7.000	USD 4.500	USD 3.000	USD 2.000
Pequeñas	USD 4.500	USD 3.000	USD 2.000	USD 1.500
Muy pequeñas	USD 3.000	USD 2.000	USD 1.500	USD 1.000

Por su parte, las Bolsas de Valores, las casas de valores y los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores el 0,10 por ciento anual sobre el patrimonio que conste en el balance auditado al 31 de diciembre del año anterior al de la emisión del título de crédito.

Los operadores de valores que actúen a nombre de las casas de valores los que actúen a nombre de instituciones públicas no calificadas como inversionistas institucionales: treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América.

Las administradoras de Fondos y fideicomisos: el 0,20 por ciento sobre el total de los activos que conste en el balance auditado al 31 de diciembre del año anterior al de emisión del título de crédito.

Los fondos de inversión: el 0,020 por ciento anual, sobre el patrimonio que conste en el balance auditado al 31 de diciembre, del año anterior al de la emisión del título de crédito.

Los negocios fiduciarios: pagarán la contribución anual, sobre la base del balance auditado al 31 de diciembre del año anterior al de la emisión del título de crédito, de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto del Patrimonio al 31 de diciembre		
Desde	Hasta	Valor a pagar
Menos de =	10.000	250
10.001	100.000	500
100.001	1.000.000	1.000
1.000.001	5.000.000	2.000
5.000.001	10.000.000	2.500
10.000.001	50.000.000	3.000

Monto del Patrimonio al 31 de diciembre		
Desde	Hasta	Valor a pagar
50.000.001	100.000.000	3.500
100.000.001	500.000.000	4.500
500.000.001	1000.000.000	5.000
1000.000.001	En adelante	10.000

Los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario pagarán una contribución anual de US100. Las compañías Calificadoras de Riesgos: el 0,20 por ciento anual, sobre el patrimonio que conste en el balance al 31 de diciembre del año anterior al de la emisión del título de crédito. En el caso de cancelaciones de inscripciones en el Catastro Público del Mercado de Valores, durante el transcurso del año, por parte de los participantes a excepción de los negocios fiduciarios, la contribución se pagará hasta la fecha de expedición de la correspondiente resolución de cancelación. Para los negocios fiduciarios, la contribución se calculará considerando la fecha de la escritura de liquidación, siempre y cuando éstos sean remitidos oportunamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

La casa de valores que solicite la inscripción de un valor extranjero, deberá pagar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el valor de quinientos dólares. Los originadores de procesos de titularización, que no sean sociedades mercantiles sujetas a control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ni entidades financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, inscritas como emisores en el Catastro Público del Mercado de Valores o instituciones del sector público inscritas en el referido Registro pagarán una contribución por una sola vez de USD 250,00.

Los Valores por inscripción específica tales como: obligaciones, valores provenientes de procesos de titularización, emisiones de cuotas de participación en fondos colectivos pagarán el 0,5 por mil del monto total de la emisión, hasta un monto máximo de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

Los valores por inscripción genérica el 0,5 por mil del monto negociado, hasta un monto máximo de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Estos valores se determinarán de la siguiente manera:

a) Por valores de inscripción específica

El Catastro Público del Mercado de Valores emitirá una orden de cobro por derechos de inscripción, por el equivalente al 0,5 por mil sobre el monto de la emisión de

valores a inscribirse; la misma que deberá pagarse, previo a la inscripción, de la manera que establece el capítulo sexto del Reglamento para la Determinación, Liquidación y Recaudación de las Contribuciones y Derechos que deben pagar las personas, entes y valores que intervienen en el mercado de valores.

b) Por valores de inscripción genérica

El Catastro Público del Mercado de Valores emitirá una orden de cobro por derechos de inscripción, por el equivalente al 0,5 por mil sobre el monto de los valores negociados en el mercado primario, cuando éstos sean a un año plazo. En caso de valores negociados a plazos inferiores a un año, éstos serán calculados proporcionalmente a su plazo. Los bancos e instituciones del sector financiero informarán, hasta el 8 de junio de cada año, el monto que por cada valor de inscripción genérica hayan negociado en el año inmediato anterior, tanto en el mercado primario bursátil como en el extrabursátil, en el formato diseñado para el efecto y publicado en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; lo que significa que, al momento de inscribirse no pagarán derecho alguno debido a que no se conoce el monto negociado.

Finalmente, en **Costa Rica**, la regulación relativa a este tema se encuentra normado mediante el Reglamento para regular la participación de los sujetos fiscalizados en el financiamiento del presupuesto de las Superintendencias¹⁸, en el cual se definen los parámetros para el cobro del 20% a las entidades reguladas.

El cálculo de la proporción de cobertura al presupuesto se obtiene del presupuesto aprobado por la Contraloría General de la República al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) para el año respectivo, determinando la participación porcentual del presupuesto aprobado de la SUGEVAL, dentro del total general de la sumatoria de los presupuestos aprobados por la Contraloría General de la República para todas las Superintendencias.

Para cada entidad regulada se realizan cobros parciales de enero a noviembre tomando como referencia para el cálculo ya sea el dos por ciento (2%) sobre los ingresos brutos anuales al 31 de diciembre del año anterior con base en la información contable, o el cero coma uno por ciento (0,1%) anual sobre el promedio ponderado de las emisiones autorizadas al 31 de diciembre del año anterior y que se prevé estarán vigentes durante el año para el cual se está realizando el cálculo. Una vez concluido el año se procede con el cálculo y cobro final el cual se hace utilizando el gasto efectivo anual del presupuesto aprobado SUGEVAL más la proporción que le corresponde del gasto efectivo anual del CONASSIF. Este monto se debe comparar con la suma de los once cobros parciales realizados durante el año, o de la totalidad de cobros realizados a los

¹⁸ Ver detalle en la sección de Normativa de www.sugeval.fi.cr

emisores y demás entidades reguladas, con el fin de determinar el saldo por cobrar o acreditar. Se deberá verificar que la sumatoria de los cobros parciales más el cobro final sea inferior al tope del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos del sujeto fiscalizado o al cero coma uno por ciento (0,1%) del monto de las emisiones vigentes durante el año.

La normativa mencionada anteriormente, define con detalle la definición de los cálculos y aspectos relacionados con el cobro a regulados.